

**REGLAMENTO (CE) N° 2676/95 DE LA COMISIÓN**  
**de 17 de noviembre de 1995**  
**por el que se fijan los tipos de conversión agrarios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 150/95<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2630/95 de la Comisión<sup>(3)</sup> fija los tipos de conversión agrarios;

Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 3813/92 dispone que, sin perjuicio de la aplicación del período de reflexión, el tipo de conversión agrario de una moneda ha de modificarse cuando la desviación monetaria con respecto al tipo representativo del mercado supere determinados niveles;

Considerando que los tipos representativos de los mercados se determinan en función de períodos de referencia de base 0, en su caso, de períodos de confirmación, establecidos con arreglo al artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1068/93 de la Comisión, de 30 de abril de 1993, por el que se establecen normas para determinar y aplicar los tipos de conversión utilizados en el sector agrario<sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1053/95<sup>(5)</sup>; que el apartado 2 del artículo 2 dispone que, en caso de que el valor absoluto de la diferencia entre las desviaciones monetarias de dos Estados miembros calculadas en función de la media de los tipos del ecu de tres días de cotización consecutivos sobrepase seis puntos, los tipos representativos de mercado se ajustarán sobre la base de esos tres días;

Considerando que, debido a los tipos de cambio registrados entre el 14 y el 17 de noviembre de 1995, es neces-

sario fijar un nuevo tipo de conversión agrario para la libra esterlina y la dracma griega;

Considerando que el apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 1068/93 dispone que un tipo de conversión agrario fijado por anticipado debe ajustarse en caso de que su desviación con el tipo de conversión vigente en el momento de producirse el hecho generador aplicable para el montante de que se trate sobrepase cuatro puntos; que, en ese caso, el tipo de conversión agrario fijado por anticipado ha de aproximarse al tipo vigente hasta que la desviación entre ambos equivalga a cuatro puntos; que es necesario precisar el tipo que sustituye al tipo de conversión agrario fijado por anticipado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los tipos de conversión agrarios se fijan en el Anexo I.

*Artículo 2*

En el caso previsto en el apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 1068/93, el tipo de conversión agrario fijado por anticipado sustituirá por el tipo del ecu para la moneda en cuestión, que figura,

- en el cuadro A del Anexo II, cuando este último tipo es mayor que el tipo fijado por anticipado,
- en el cuadro B del Anexo II, cuando este último tipo es menor que el tipo fijado por anticipado.

*Artículo 3*

Queda derogado el Reglamento (CE) n° 2630/95.

*Artículo 4*

El presente Reglamento entrará en vigor el 18 de noviembre de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 269 de 11. 11. 1995, p. 13.

<sup>(4)</sup> DO n° L 108 de 1. 5. 1993, p. 106.

<sup>(5)</sup> DO n° L 107 de 12. 5. 1995, p. 4.

## ANEXO I

## Tipos de conversión agrarios

1 ecu =	39,5239	Franco belga y franco luxemburgués
	7,49997	Corona danesa
	1,90616	Marco alemán
	309,630	Dracma griega
	198,202	Escudo portugués
	6,61023	Franco francés
	5,88000	Marco finlandés
	2,14021	Florín neerlandés
	0,829498	Libra irlandesa
	2 164,34	Lira italiana
	13,4084	Chelín austríaco
	165,198	Peseta española
	9,24240	Corona sueca
	0,854276	Libra esterlina

## ANEXO II

## Tipos de conversión agrarios fijados por anticipado y ajustados

Cuadro A			Cuadro B		
1 ecu =	38,0038	Franco belga y franco luxemburgués	1 ecu =	41,1707	Franco belga y franco luxemburgués
	7,21151	Corona danesa		7,81247	Corona danesa
	1,83285	Marco alemán		1,98558	Marco alemán
	297,721	Dracma griega		322,531	Dracma griega
	190,579	Escudo portugués		206,460	Escudo portugués
	6,35599	Franco francés		6,88566	Franco francés
	5,65385	Marco finlandés		6,12500	Marco finlandés
	2,05789	Florín neerlandés		2,22939	Florín neerlandés
	0,797594	Libra irlandesa		0,864060	Libra irlandesa
	2 081,10	Lira italiana		2 254,52	Lira italiana
	12,8927	Chelín austríaco		13,9671	Chelín austríaco
	158,844	Peseta española		172,081	Peseta española
	8,88692	Corona sueca		9,62750	Corona sueca
	0,821419	Libra esterlina		0,889871	Libra esterlina